



REPORTE DE VALIDACION	CODIGO:	F 001
	VERSIÓN	OCT/12
	VIGENCIA	SI

## Abordaje integral de los delitos cometidos en contexto de Violencia Familia y/o contra la Mujer

[IM-01 -2017]

**Organismo:** Juzgado de Garantías N° 8 de Lomas de Zamora

**Juez:** Dr. Gabriel M. A. VITALE

**Tipo de presentación:** Iniciativa de Mejora

**Área Temática:** Gestión de los procesos de trabajo jurisdiccionales

Atención al público

Participación del público

### Principales aspectos de la herramienta

En los siguientes puntos (A. Objetivo, B. Acciones implementadas y C. Resultados y beneficios), se sintetizan los aspectos principales de la herramienta, en base al análisis de la presentación y al intercambio mantenido con la responsable de la herramienta.

#### A. Objetivo

La Iniciativa de Mejora **concreta un enfoque integral** sobre los delitos relacionado con violencia familiar y de género por el cual, además de la decisión judicial, se da intervención a otros órganos estatales y ONG's para asistencia y tratamiento de este tipo de violencia, procurando evitar su reiteración.

#### B. Acciones implementadas

Se da intervención a los órganos competentes para brindar un abordaje integral, de mayor eficacia que la respuesta segmentada.



➤ Delitos de violencia familiar y de género:

- Se concretó un **tratamiento integral para delitos leves cometidos en contexto de violencia familiar y de género** y se fue delineando un **Protocolo de trabajo** para la atención de tales causas.

**Abordaje de la víctima:**

- Se trabajó en la capacitación interna sobre el rol de la víctima en el proceso penal y su atención adecuada en la sede del Juzgado
- Se articuló la colaboración de ONG's (Fundación Propuesta y CODESEDH<sup>1</sup>) que han contribuido en el fortalecimiento del enfoque, y a su vez, con las instancias específicas de los municipios para el acompañamiento y asesoramiento de mujeres víctimas de violencia de género (por ej. Coordinación de Políticas de Género y Diversidad Sexual de la Municipalidad de Lanús<sup>2</sup>; la Subsecretaría de Derechos Humanos e Inclusión - dependiente de la Secretaría de Seguridad-, la Dirección Municipal de Derechos de las Mujeres y Equidad de Género de Lomas de Zamora)
- En los casos que el Juzgado considere necesario, solicita la ampliación o profundización informes sobre el estado de vulnerabilidad que realiza el Centro de Asistencia a la Víctima del Ministerio Público de la Provincia de Buenos Aires<sup>3</sup>, además de oírla antes de tomar la decisión.

**Abordaje del hombre agresor**

- En el entendimiento de que además de la asistencia a la víctima resultan necesarias **herramientas para evitar la reiteración de la violencia**, se relevaron los recursos de

<sup>1</sup> Comité para la Defensa de la Salud, la Ética Profesional y los Derechos Humanos

<sup>2</sup> Cabe señalar que el Consejo Deliberante de la Municipalidad de Lanús, el 20 de mayo de 2016 sancionó la Ordenanza (promulgación N°12018) por la cual creó el "Programa Psicosocioeducativo para revertir conductas violentas destinadas a la eliminación de la violencia", destinado a "a) personas denunciadas con o sin medidas cautelares, b) personas condenadas por violencia de género durante el cumplimiento de la sentencia; c) en casos de prisión domiciliaria; d) personas que por voluntad soliciten asistir al Programa".

<sup>3</sup> Según lo informado por una de las Fiscalías avocada a Flagrancia, el personal especializado - conforme al respectivo protocolo- recepciona las denuncias y las declaraciones de testigos, evalúa el riesgo de violencia y aconseja a la víctima sobre sus posibilidades, deriva a instituciones, procura su protección y consulta antes de realizar un acuerdo de juicio abreviado. En diciembre de 2017 en el Departamento de Lomas de Zamora, se ha creado una Fiscalía especializada en violencia de género.



órganos estatales y de ONG's para efectuar el abordaje **psicosocioformativo del hombre victimario**<sup>4</sup>.

Se considera que la violencia que sufren en especial las mujeres, niñas/os y adolescentes es reflejo de la construcción de relaciones desiguales de poder y requiere una perspectiva integral de las instancias de sanción, prevención, capacitación y asistencia, con articulación de los diferentes órganos del Estado vinculados a salud, educación y justicia.

- El personal del Juzgado se capacitó sobre el Programa Género y Cultura de la Oficina de Suspensión de Juicio a Prueba del Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y propició el contacto de la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación con los municipios de Lomas de Zamora, Lanús y Almirante Brown, a fin de que aquella brinde formación a los equipos interdisciplinarios municipales en el **Programa Conversatorio Género y Cultura**, creado a partir de su homónimo de C.A.B.A. Además, consiguió el espacio físico que es brindado por la Fundación Cuatro Soles de la localidad de Temperley, en el cual se desarrolla el mencionado conversatorio
- La Subsecretaría de Promoción de Derechos Humanos de la Secretaría de Derechos Humanos y Pluralismo Cultural de la Nación (SDHPCN) creó dicho Programa, que consiste en un taller dirigido a personas imputadas de delitos vinculados a la violencia familiar y contra la mujer, para la revisión de conductas violentas y delictuales. Ello,

---

<sup>4</sup> Cabe referir que en el orden comparado se viene trabajando desde hace años en la temática con instrumentos de abordaje del varón que ejerce violencia. Sintéticamente se señala que a partir de los años '80 en Estados Unidos, comenzaron a desarrollarse programas de intervención con maltratadores, que luego se extendieron a Europa. En España se dictó la Ley Orgánica 1/2004, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género y se realizan Programas tanto en condenas de cumplimiento efectivo, como en medidas penales alternativas.

En nuestro país existen experiencias afines. En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires -antecedente del Programa de la SDHPCN, desde el año 2012 la Dirección General de Convivencia en la Diversidad realiza talleres en el marco de Suspensión de Juicio a Prueba <http://www.buenosaires.gob.ar/derechos-humanos-y-pluralismo-cultural/convivencia-en-la-diversidad/probation>.

En la provincia de Córdoba, por Ley 9283 sancionada el 1/3/2006, se creó el PROGRAMA DE ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR para sensibilización de la problemática; impulsar procesos de modificación de patrones socioculturales de conducta; capacitar y concienciar al personal de la procuración e impartición de justicia, policías y demás servidores públicos involucrados; *establecer tratamientos especiales de rehabilitación y reinserción, tanto para el agresor como para las víctimas*; implementar el otorgamiento de un apoyo económico a las víctimas, etc.

En la provincia de Buenos Aires, cabe señalar que el Tribunal en lo Criminal N° 3 de Lomas de Zamora, el 26/5/2016, condenó a un hombre por tentativa de homicidio agravado por el vínculo, en un marco de violencia de género y le ordenó al Servicio Penitenciario Bonaerense, que arbitre los medios para que el condenado realice un tratamiento psicosocial, participe en talleres y/o capacitación con perspectiva de género en los términos de la Resolución 40/14 de la Subsecretaría de Política Criminal del Ministerio de Justicia.

En la Unidad N°39 del Servicio Penitenciario Bonaerense, en 2017 se ha realizado el taller de "Prevención de Violencia de Género" dirigido a los internos, dictado por el Equipo de Abordaje Psicosocial del Programa Provincial de Prevención de Violencia en Cárceles de la Subsecretaría de Política Penitenciaria del Ministerio de Justicia de la Provincia de Buenos Aires.

A su vez, en la ciudad de La Plata, desde el 2017 se realiza el Programa "Desaprender" en el Hospital Sor María Ludovica de dicha ciudad, al cual asisten hombres por derivación judicial y otros en forma voluntaria (se puede ver material en <https://jornadasviolencia.mpba.gov.ar/sites/default/files/materiales/deAndres.pdf>).

En la provincia de Salta, por noviembre de 2017 comenzó la capacitación al equipo técnico del Programa de Intervención para Hombres, "PRIHO", del Ministerio de Justicia para la prueba piloto de seis meses que incluirá grupos socioeducativos y psicoterapia individual con seguimiento y evaluación posterior <http://www.salta.gov.ar/prensa/noticias/comenzo-el-entrenamiento-en-abordaje-e-intervencion-sobre-varones-que-ejercieron-violencia-de-genero/5503>.



mediante el trabajo conceptual y vivencial de contenidos específicos, la interacción con los otros y los coordinadores expresando las diferentes visiones, las que deben manifestarse con respeto para el cambio de la acción por la palabra reflexionada, generar prácticas que propicien el diálogo y la no discriminación, sensibilizar sobre los derechos y responsabilidades para disminuir las consecuencias de la conflictividad.

La SDHPCN recibe las causas judiciales en las que se haya dictado la Suspensión de Juicio a Prueba.

Los objetivos del Programa son rever la conducta social subjetiva, los posicionamientos, percepciones y creencias, reconstruir matrices de aprendizaje y patrones actitudinales para un cambio de posición que permita la transformación de las interacciones sociales y la resolución adecuada de los conflictos, a la vez que articular con otras instituciones de acuerdo a la problemática (terapia individual, familiar, tratamiento de rehabilitación por adicción, etc.).

La metodología de trabajo consiste en talleres teórico vivenciales con enfoque pedagógico para adultos dirigido al cambio de conducta, basados en la participación de los hombres agresores para la construcción de conceptos, intercambio de ideas, debate y revisión del propio accionar.

El Programa se organiza en distintas etapas (admisión, entrevistas individuales, conclusión y evaluación final). El taller se realiza en seis sesiones, de modo de que puedan desarrollarse durante el plazo de la Ley 13.811, abordando los siguientes ejes temáticos: Derechos Humanos, Ley 26.845, violencias visibles e invisibles, violencia basada en género, concepto de familia y diversidad, responsabilidad ciudadana y resolución alternativa de conflictos.

- A partir de la experiencia y capacitación mencionada se replicó el Programa ampliando su aplicación al inicio del proceso penal – oportunidad en la que comienza la intervención del Juzgado de Garantías- adaptándolo al respectivo marco temporal, de modo de posibilitar dicho abordaje temprano próximo al hecho.



Cabe recordar que el Juzgado de Garantías interviene en la primera fase del proceso penal -es decir, en la investigación penal preparatoria- con competencia para disponer y hacer cesar las medidas de restricción de la libertad. La mayoría de las causas ingresan por trámite de flagrancia - con un plazo máximo de 40 días para decidir la elevación a juicio o dar por concluido el proceso- por lo que el Juez interviene seguidamente a la comisión del delito, oportunidad que resulta beneficiosa para la eficacia de la intervención a fin de concientizar el daño y revertir las conductas violentas.

Además, el equipo interdisciplinario conformado por Licenciados en Psicología y Trabajo Social, estableció criterios de admisión al Conversatorio. Para aquellos imputados que no sean admitidos, se propone su derivación a tratamientos específicos (adicciones, psicopatologías, etc.).

- Así, desde el turno del 16 de marzo de 2017, en determinadas causas, se implementó la práctica de la derivación al **Programa Conversatorio Género y Cultura** dirigido a hombres con conductas violentas como un modo de ofrecer una respuesta integral a la problemática sociocultural de la desigualdad de Género

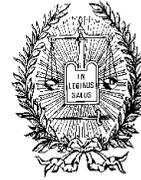
**En determinados casos de delitos leves** (como desobediencia y resistencia a la autoridad -art. 239 CP- ; amenazas simples – art. 149 bis 1er párr. CP-; lesiones leves -art. 89 y 92 CP-, violación de domicilio –art. 150 CP-; daño –art.183 CP-) **cometidos en contexto de violencia familiar o de género**, cuando el imputado es la **primera vez** que lo comete, se dispone la participación en el Programa, ya sea:

- a) en caso de corresponder la *excarcelación* o una *medida alternativa a la medida de coerción* (por ej. bajo la modalidad de arresto domiciliario con control mediante pulsera electrónica), en virtud del art. 18o CPP, además de la prohibición de ingreso y/o exclusión del hogar, restricción perimetral, botón antipánico a las víctimas, etc.
- b) como condición para *suspensión de juicio a prueba* o de una *condena de ejecución condicional* (arts. 76 ter y 27 bis CP)
- c) en caso de que el imputado se encontrare en libertad y se haya solicitado la *prohibición de acercamiento*, se impone esta medida acompañada de la inclusión en el Programa.



Para ello, el **victimario debe ser primario** y **evaluado como apto** por el equipo interdisciplinario es decir, con receptividad a la intervención, ponderación del nivel de riesgo para sí o los demás (recurrencia, historia familiar, posición frente al problema, factores de protección, etc). Si padeciera patologías psicológicas, psiquiátricas y/o adicciones, se propone la derivación respectiva.

- El tratamiento de los casos ha ido ajustándose y delineándose un **Protocolo** de gestión de causas de delitos en contexto de Violencia, que básicamente establece los siguientes pasos:
  - **identificación** de las causas que pudieran considerarse cometidas en las circunstancias de las leyes de Protección contra la Violencia Familiar y Violencia contra las Mujeres (Leyes Nacionales 24.417 y 26.485 y Leyes Provinciales 12.569 y su modificatoria 14509)
  - consulta al **(a)** Registro penal de delitos vinculados o atravesados por la violencia familiar y de género del Ministerio Público de la Provincia de Buenos Aires y al **(b)** Registro de Violencia Familiar dependiente de la SCBA, y **comunicación del contenido de la causa penal al Juzgado de Familia a cargo de la causa en trámite y solicitud del respectivo expediente** a fin de observar la coherencia de las actuaciones judiciales.
  - **selección** por parte del Juzgado de las causas con delitos leves e imputados primarios en este tipo de delitos
  - **notificación a la defensa** sobre la **evaluación** del imputado para la admisión en el Programa. **La aplicación del Programa requiere el consentimiento del Ministerio Público Fiscal, el imputado y la Defensa técnica.**
  - **entrevista de admisión** por el equipo interdisciplinario del Programa, en la sede del Juzgado. Si la defensa solicitara la asistencia del perito de parte, el mismo concurrirá a dicha entrevista.
  - **decisión del Juez** conforme a los siguiente supuestos:
    - a) en el caso de que el imputado se encuentre detenido y *de corresponder la excarcelación o una medida alternativa* (como arresto domiciliario con control mediante pulsera electrónica) se impone la *obligación especial someterse al Programa*, en virtud del art. 18o CPP, además de la prohibición de acercamiento, etc.
    - b) en el caso de imputados en libertad, se impone el Programa como *medida accesoria* a la restricción de acercamiento.



c) en el caso de resolverse la *condena de ejecución condicional o la suspensión de proceso a prueba*, se evalúa la imposición de reglas de conducta para prevenir la comisión de nuevos delitos como la prohibición de acercamiento a la víctima; realización de tratamientos contra la adicción al alcohol y/o estupefacientes y tratamiento psicológico en consonancia con los arts. 26 y 27bis CP, inc 2, 3 y 6.

- si existiera causa en el fuero de Familia, se **comunica** la medida dispuesta al Juzgado interviniente.

- **elevación por parte del equipo interdisciplinario al Juzgado de los informes de la intervención y sus resultados** para contar con tales elementos al realizar la audiencia de finalización (arts. 13 o 14 de ley 13.811).

- si el imputado no asistiera al Programa **incumpliendo** la condición, las partes acuerdan y se evalúa el mérito de la aplicación de un **incremento de las medidas cautelares** para salvaguardar los derechos de las víctimas (exhaustivo control de las prohibiciones de acercamiento y/o exclusión del hogar) o la **revocación** de la excarcelación, o de la condicionalidad de la condena, o de la suspensión del juicio.

- **En delitos contra la integridad sexual de Niños Niñas y Adolescentes ("NNA") en el seno familiar:** se reitera que el Conversatorio es sólo para delitos leves vinculados a violencia, no graves ni contra la integridad sexual, ni contra NNA.

Se certifica la existencia en el Fuero de Familia de expedientes que puedan tener algún tipo de conexidad con los hechos, y en el caso de no existir, se oficia a la Receptoría General de Expedientes de Expedientes departamental a fin compartir recursos como por ej. evitar la revictimización del NNA mediante la producción de su declaración en la Cámara Gesell, con presencia de ambos magistrados; contar con la intervención del equipo interdisciplinario y consejeros para acompañar a la víctima.

### C. Resultados y beneficios

Se sintetizan aquí los resultados informados por el Juzgado y los beneficios de la práctica (aspectos no susceptibles de rigurosa cuantificación con impacto en la mejora del servicio) que surgen del análisis de la presentación, de la visita y del intercambio mantenido, lo cual ha repercutido en su fortalecimiento.



- Se ha concretado el tratamiento de las causas con un enfoque de género integrador de las prestaciones brindadas por los Municipios para (i) asistencia a las víctimas y (ii) el trabajo con los victimarios a fin de revertir las conductas violentas.
- Por iniciativa del Juzgado, la Subsecretaría de Promoción de Derechos Humanos de la SDHPC de la Nación capacitó a los Municipios de Lomas de Zamora, Lanús y Almirante Brown en el Programa de intervención con el victimario, incorporando este eje de trabajo además de la atención a la víctima.
- Desde el 16 de marzo de 2017, de los 39 casos derivados por el Juzgado se seleccionaron 14 para el ingreso al Programa. En su mayoría fueron casos de delitos de desobediencia, resistencia a la autoridad, amenazas y lesiones leves, cometidos en un contexto de violencia contra mujeres, que tramitaron bajo el procedimiento de flagrancia con detención del imputado<sup>5</sup>.
- Según lo informado, en todas las causas el Juzgado de Garantías dictó las excarcelaciones y el arresto domiciliario con prohibición de acercamiento y obligación de someterse al Programa. Luego, dispuso la elevación a juicio y posteriormente resolvió la condena de ejecución condicional y, en una de ellas, la suspensión del juicio a prueba con imposición de reglas de conductas afines, además de la restricción perimetral.
- Se ha logrado implementar la práctica del Conversatorio en cada una de las causas dentro de los plazos previstos para la etapa de investigación (máximo 40 días, conforme Ley 13811). En aquellos casos en los que los imputados lo incumplieron injustificadamente (7), se incrementaron las medidas cautelares como protección de la víctima y fueron comunicadas al respectivo Juzgado de Familia. En un caso en el que el imputado no pudo asistir por haber conseguido trabajo, se modificó la condición del Programa por un tratamiento psicológico.
- A los fines de la evaluación de la eficacia de la aplicación del Programa, corresponde analizar la **no reiteración de hechos de violencia**, además del **cambio actitudinal de los imputados**<sup>6</sup>.

<sup>5</sup> En un caso en el que el imputado se encontraba en libertad, el Juzgado ordenó la detención y luego el arresto domiciliario con obligación de asistir al conversatorio.

<sup>6</sup> Cabe citar la *Evaluación de la eficacia del programa de tratamiento con agresores de pareja (PRIA) en la comunidad*, Instituto de Ciencias Forenses y de la Seguridad, Universidad Autónoma de Madrid, agosto 2013, en el cual se evalúa la eficacia del tratamiento en medidas penales alternativas a nivel nacional en



- Según lo informado, desde el 16 de marzo del 2017 sólo un imputado registra una nueva Investigación Penal Preparatoria por desobediencia.

Corresponde tener presente que revertir la conducta violenta evita además los delitos vinculados como resistencia a la autoridad, desobediencia de órdenes perimetrales, amenazas, lesiones, etc. y opera de modo indirecto sobre otros afectados, como niños y familiares cercanos quienes van incorporando los estereotipos de comportamientos, creencias y pensamientos.

- En los casos que completaron el Programa, los **informes del equipo interdisciplinario fueron satisfactorios**, pues se logró un **cambio de posición e involucramiento en cada participante**. Se estima el buen pronóstico de la herramienta, ya que participaron con interés y colaboración, respeto, con compromiso en realizar un tratamiento psicológico.

Aunque algunos presentaban rasgos rígidos, hubo cuestionamiento de viejas creencias y paradigmas, reconocimiento de las dificultades propias, reparando en la importancia de pensar antes de actuar, refiriendo expresiones tales como que "el taller ayudó a reflexionar sobre el respeto por el otro", "a aceptar las diferencias", "entendí cosas que antes no entendía", "conocí cosas de mi mismo".

Existió una demanda explícita del grupo en continuar con los encuentros.

En todos los casos el equipo interdisciplinario evaluó como indispensable que los participantes puedan continuar con el proceso iniciado por el Conversatorio, mediante la realización de terapia individual en salas próximas a los domicilios de las personas derivadas judicialmente.

- Se ha **logrado la articulación interinstitucional** y se ha trazado un **protocolo de trabajo para la gestión de la causa** en las que se aplica el Conversatorio, de modo de incorporar la herramienta dentro de los plazos procesales.
- La aplicación del Programa ha sido con **conformidad** de los **agentes fiscales**, los **defensores** y los **imputados**.

---

España, concluyendo que además de la reincidencia (cuyo dato es relativo) se debe analizar la reducción de los factores de riesgo o variables vinculadas a la génesis de la violencia.

De los 770 condenados por delito de violencia de género a una medida de suspensión o sustituir la pena de prisión condicionada a la realización de un programa de intervención específico, se ha observado que los agresores han experimentado un cambio terapéutico significativo, manifestando más empatía, menos actitudes sexistas, celos, abuso emocional sobre la pareja, mejor control de la impulsividad y hostilidad, mejor asunción de la responsabilidad de los hechos delictivos.



- Con motivo de la evaluación de la iniciativa, este Banco entrevistó al fiscal a cargo de la Unidad Funcional especializada en Violencia de Género y Familia departamental, a un defensor y a su vez, el Juzgado solicitó opinión de los magistrados del fuero Penal, de Familia, funcionarios intervinientes y al Colegio de Abogados departamental, favoreciendo el intercambio al fortalecimiento de la experiencia.

Las **opiniones son coincidentes** en los siguientes aspectos:

- la problemática requiere no sólo el trabajo en la contención y acompañamiento de la víctima, sino también el trabajo sobre el victimario para evitar la reiteración de la violencia.

- la práctica *amplía el enfoque* al disponer el tratamiento de los imputados como condición de las medidas alternativas a la prisión preventiva (art. 18oCPP), *brindando herramientas más efectivas* que el encierro (o la mera atenuación de las medidas coercitivas con restricciones perimetrales) que acercan a la solución del problema, aun más en el procedimiento de flagrancia en el que la celeridad, oralidad, intermediación, bilateralidad y posibilidad de audiencia multipropósito en la que se evalúa el caso y, de corresponder, se impone la obligación de cumplir el Programa.

- uno de los defensores expresó de manera semejante a los demás consultados "... en casi la totalidad de los procesos sometidos al procedimiento de Flagrancia....me permitió advertir el beneficio que al justiciable le pudo generar comenzar voluntariamente un trabajo integral del Programa Conversatorio entre Género y Cultura, alternativamente, la realización de tratamientos por adicción a las drogas o por alcoholismo....contribuyó a evitar futuros conflictos de violencia de género".

- La iniciativa del Juzgado resulta una alternativa viable y efectiva para evitar la reiteración de hechos violentos.

- La problemática debe ser tratada integralmente, interdisciplinariamente y deben establecerse criterios de actuación en el poder judicial en general - en el fuero penal y de familia, en el Ministerio Público Fiscal y de la Defensa - para la actuación urgente y coordinada, también con otros órganos estatales y ONG's para implementar dispositivos como el del Programa.

- Si bien en la práctica no se ha relevado en concreto la interacción con el fuero de familia, en términos generales se estima de valor la comunicación de la causa al Juzgado de Familia, pues contribuye a la coherencia de las resoluciones y a la optimización de recursos, desafíos de los poderes judiciales que en el país ha merecido diversas soluciones en las distintas jurisdicciones<sup>1</sup>.



- Se acompañaron notas de la Fundación Propuesta y de las municipalidades que dan cuenta del valor del trabajo conjunto con el Juzgado (desde el 2015 con la Fundación y desde febrero de 2016 con Lanús), destacando la importancia de la actuación de "...los agentes judiciales comprometidos con las normas legales que sostienen la defensa de la perspectiva de género"; que la articulación con el órgano de garantías les permitió reflexionar interdisciplinariamente y ampliar sus campos de intervención, y agradeciendo al Juzgado la invitación a participar.

#### **D. Recomendaciones**

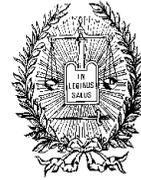
Teniendo en cuenta la dedicación del Juzgado en la implementación de la Buena Práctica, se recomienda a los fines de su fortalecimiento:

Elaborar una planilla para plasmar cada uno de los pasos que deben ser cumplidos (por ejemplo, comunicación con la víctima y su opinión, ampliación del informe de riesgo, requerimiento del botón antipánico, etc.) y así llevar registro de cada una de las medidas que se han decidido adoptar, de modo de asegurar que el protocolo se aplique en cada caso y a su vez, indentificar oportunidades de mejora para dicho instrumento.

Asimismo, se recomienda sistematizar los datos objetivables de cada caso, a fin de construir un sistema de indicadores cuantitativos, temporales y cualitativos para el monitoreo de todas las causas que facilite el análisis de la evolución de la herramienta, la necesidad de eventuales ajustes y posibilidades de mejora.

Cabe tener presente que todos los informes del Equipo Interdisciplinario aconsejaron la realización de un tratamiento posterior, lo cual evidencia la necesidad de sostener un espacio de trabajo de mayor profundidad para la transformación de los patrones culturales y conductuales. Asimismo, para su aplicación resulta necesario contar con dispositivos socioformativos y que los órganos de juicio que intervengan posteriormente, de corresponder, mantengan su continuidad, tanto en la imposición de condena de ejecución condicional y en la suspensión de proceso a prueba (art. 26 y 27bis CP), como en la condena de efectivo cumplimiento<sup>7</sup>.

<sup>7</sup> Como se dijo, por ejemplo en España, los programas psicosocioformativos comenzaron a aplicarse en condenas de efectivo cumplimiento y posteriormente, ampliaron su aplicación a las medidas alternativas a la prisión.



Para profundizar la evaluación sobre la eficacia del Programa, sería de utilidad conocer las estadísticas de reiteración de hechos violentos y el nivel de riesgo en los casos a los cuales se ha aplicado el Conversatorio y en los cuales no se ha implementado.

### Criterios de validación

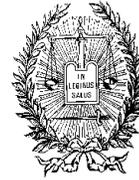
Se señala que las consideraciones de la Subsecretaría sobre los resultados versan sobre los datos informados, el grado de consolidación de la experiencia y la percepción de los beneficios de su implementación. A su vez, en el último criterio se pondera el grado en el que la herramienta enfoca al usuario del servicio de justicia.

Cabe recordar que la evaluación del Banco recae sobre los criterios técnicos de la práctica, más no sobre los aspectos jurisdiccionales de la misma.

La herramienta se considera de relevancia pues concreta un enfoque integrador sobre la problemática, mediante el cual se da intervención a otros órganos estatales y ONG's a fin de que brinden asistencia y servicios para el abordaje del conflicto de la violencia familiar, de género y su prevención, en consonancia con la articulación interestatal prevista en el art. 2 de la Ley 26.845, así como en las experiencias comparadas nacionales e internacionales mencionadas.

Cabe destacar el buen resultado que significa que el Juzgado haya logrado concretar el dispositivo mediante la coordinación entre la Subsecretaría nacional y los Municipios para la capacitación del equipo interdisciplinario, a fin de posibilitar la derivación de los imputados, y la colaboración con la Fundación que brinda su sede para la realización de los encuentros.

Si bien el Juzgado ha ido trabajando en los últimos años en enfoque de la herramienta, dado que es el primer año de su aplicación, la práctica se caratula en el BPJ como Iniciativa de Mejora y en este grado inicial de implementación se evalúa con resultados positivos. Ello así, pues logró concretar una perspectiva integral articulando ágilmente entre las partes y el equipo interdisciplinario con el oportuno envío de las evaluaciones para la resolución de la causa.



Es dable resaltar las opiniones altamente positivas de los magistrados, fiscales y defensores, municipios e imputados que realizaron el Programa.

A su vez, las evaluaciones interdisciplinarias de los imputados fueron satisfactorias. Sin embargo, los resultados sobre la reiteración de hechos, se consolidarán con el andar de la experiencia, con más casos en mayor tiempo.

Para la aplicación de la herramienta resulta necesario el adecuado análisis del delito para su correcta contextualización y el acuerdo de las partes. La replicabilidad por parte de otros Juzgados dependerá del criterio del juez y de las partes, y de la disponibilidad de efectores y dispositivos validados.

Cabe tener presente que el dispositivo del Programa apunta al inicio del ciclo de violencia ya que se aplica a imputados primarios en delitos leves. Si bien el Equipo interdisciplinario concluyó que hubo receptividad de los sujetos al replanteo de su conducta y a continuar con un tratamiento posterior, se requiere una instancia de abordaje ulterior para consolidar el cambio iniciado en la resolución de conflictos, además del trabajo con la víctima y el grupo familiar.

Criterio	Grado de significación				
	Muy Alto	Alto	Medio	Bajo	Muy Bajo
Relevancia	✓				
Resultados			✓		
Sustentabilidad		✓			
Replicabilidad			✓		
Carácter novedoso	✓				
Satisfacción del usuario	✓				
<b>VALIDACIÓN</b>				<b>APROBADO</b>	

<sup>1</sup> Se puede acceder a los instrumentos de las distintas jurisdicciones en <http://www.cnaj.gob.ar/cnaj/mapa.do>  
 La Comisión Nacional de Acceso a Justicia (CNAJ) convocó a todas las jurisdicciones del país al primer Taller de Buenas Prácticas de Acceso a Justicia que se realizó en abril de 2017 en la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en el cual participó este Banco. Sus conclusiones se encuentran disponibles en [http://www.cnaj.gob.ar/cnaj/archivos/2017/ARC\\_748.pdf](http://www.cnaj.gob.ar/cnaj/archivos/2017/ARC_748.pdf)